

Pesetas

*Intervenciones de oftalmología:*

Extracción de cuerpos extraños enclavados en córnea .....	250
Hernia de iris .....	750
Heridas de conjuntiva (sutura) .....	750
Abscesos, transición de córnea .....	750
Sutura de córnea .....	2.000
Extirpación del saco lagrimal .....	2.000
Iridectomías y esclerectomías .....	2.000
Exanteración de órbita .....	6.000
Cuerpos extraños intraoculares .....	4.000
Cataratas .....	4.000
Desprendimiento de retina .....	5.000
Dacriocistorrinostomías .....	5.000
Plastias e injertos de córnea .....	5.000
Enucleación del globo ocular .....	5.000

*Intervenciones sobre cerebro y médula:*

Craniectomía simple .....	3.000
Operaciones sobre cerebro y nervios intracraneales .....	9.000
Laminectomía simple .....	3.000
Extirpación hernia de disco .....	4.000
Operaciones sobre médula espinal .....	6.000

*Operaciones en los nervios:*

Resección de las cadenas simpáticas .....	7.500
Suturas e injertos de nervios periféricos .....	4.000

*Intervenciones del aparato locomotor:*

Trasplantes tendinosos .....	4.000
Osteosíntesis del brazo, antebrazo, muslo y pierna ...	7.000
Artrotomía de las grandes articulaciones (hombro, codo, muñeca, cadera, rodilla y garganta del pie) .....	3.500
Artrodesis del carpo, metacarpo y dedos de la mano, metatarso y dedos del pie. Secrestrotomías amplias .....	2.000
Artrodesis con injerto de las grandes articulaciones y de la columna vertebral .....	6.000
Tratamiento quirúrgico de la escoliosis (fijación con injerto, muelle, etc.) .....	9.000
Amputaciones o desarticulaciones de los dedos a nivel de las falanges o metacarpiano .....	2.000
Amputaciones antebrazo, brazo, pierna o muslo .....	3.500
Desarticulaciones de hombro y cadera .....	4.500

Estas cantidades serán incrementadas en el 15 por 100 para los Ayudantes y personal auxiliar del Cirujano, y en el 10 por 100 para el Anestesiista.

*Aclaraciones de las anteriores tarifas*

1.º En los honorarios establecidos quedan incluidos la emisión de los informes y documentos que le sean solicitados por la Mutualidad del Seguro Escolar, tanto en lo que se refiere al diagnóstico de la afección como al tratamiento utilizado y la posible evolución posterior de la misma.

2.º Los honorarios indicados se entienden referidos al tratamiento completo, es decir, desde que se inició el acto quirúrgico hasta el alta por curación o estado definitivo.

3.º Para su liquidación, las facturas de los honorarios médicos se presentarán dentro de los quince días siguientes a la fecha del alta.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### ACEPTACION por Nigeria del Convenio relativo a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 15 de marzo de 1962 el Gobierno de Nigeria ha depositado ante el Secretario general el Instrumento de Aceptación del Convenio relativo a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, firmado en Ginebra el día 6 de marzo de 1948.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1962.

Madrid, 11 de junio de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de mayo de 1962 por la que se dispone que para la provisión de destinos o cargos en los Cuerpos y Escalas de Correos y Telecomunicación para los que se requiere una categoría administrativa determinada se reconozca el mismo valor e iguales efectos a los que se ostenten en el escalafón y al complemento de sueldo correspondiente a tal categoría.

Ilustrísimo señor:

La Ley de 18 de diciembre de 1950 sobre complementos de sueldo por años de servicio en determinados Cuerpos y Escalas de los Ramos de Correos y Telecomunicación, y las de 22 de diciembre de 1953, al regular esta materia, se propusieron no sólo compensar los perjuicios económicos ocasionados por la paralización de las escalas, sino establecer una verdadera equiparación entre los complementos y los ascensos, según claramente revela el artículo séptimo de la primera de las citadas Leyes, al reconocer a tales incrementos la consideración de haberes para todos los efectos legales.

Siendo esto así resulta indudable que en la provisión de destinos para los que se requiera una categoría administrativa determinada debe reconocerse el mismo valor a la categoría conseguida por ascenso que a la alcanzada por complemento de sueldo, tanto más cuanto que esta última exige siempre la prestación efectiva de los años de servicios señalados en cada uno de ellos, lo que, para la Administración, supone una garantía del conocimiento y práctica de los servicios y de una eficaz actuación.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el artículo noveno de la Ley de 18 de diciembre de 1950 para la ejecución de la misma, ha tenido a bien disponer que en la provisión de destinos o cargos de los Cuerpos y Escalas de Correos y Telecomunicación para los que se requiera una categoría administrativa determinada, se reconozca el mismo valor e iguales efectos a la que se ostente por el puesto que se ocupe en el escalafón y al complemento de sueldo correspondiente a tal categoría, sin perjuicio de las condiciones especiales que puedan establecerse en las respectivas convocatorias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de mayo de 1962 por la que se crea en la Sección de Contabilidad un Negociado de Ayuda Exterior.

Ilustrísimo señor:

La puesta en marcha de los Convenios de ayuda económica suscritos con los Estados Unidos de América, primero, y posteriormente con Alemania, presenta modalidades que la diferencian sustancialmente, en cuanto a la tramitación de créditos y su contabilización, del resto de las operaciones verificadas con cargo a los créditos normales del Presupuesto de Gastos del Estado.

Elo se ha puesto de manifiesto, por lo que afecta al crédito de 200 millones de DM. concedido en virtud del convenio de préstamo con el Kreditanstalt, en la Orden ministerial de Hacienda de 22 de los corrientes, que da normas para las opera-

ciones de referencia, con modalidades especiales que las distinguen de las relativas a obras a ejecutar con créditos normales del presupuesto.

Tal especialidad aconseja crear en la Sección de Contabilidad de este Ministerio un Negociado cuyo específico cometido sea la tramitación de créditos y contabilización de operaciones relacionadas con los expresados Convenios.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Adscrito a la Sección de Contabilidad del Departamento se crea el Negociado 7.º (Ayuda Exterior), que se encargará de la tramitación de créditos y contabilización de operaciones relacionadas con los Convenios suscritos con los Estados Unidos de América y con Alemania, relativos a ayuda económica a nuestro país, en su proyección dentro de la esfera de competencia del Ministerio.

2.º Se tendrá en cuenta, en el funcionamiento del Negociado, las disposiciones específicas que en relación con esos créditos y operaciones estén en vigor o se dicten en lo sucesivo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de junio de 1962 por la que se restablecen las plazas de Ingenieros Subdirectores en varias Juntas de Obras de Puertos.*

Ilustrísimo señor:

La facultad que correspondía a este Departamento de crear las plazas de Ingenieros Subdirectores que estimara necesarias en las Juntas de Obras y Servicios de Puertos y efectuar libremente las designaciones que estime adecuadas para tales puestos en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General para la Organización y Régimen de las Juntas de Obras y Servicios y Comisiones Administrativas de Puertos, aprobado por Real Decreto de 19 de enero de 1928, fué autolimitada por Orden de 30 de septiembre de 1957, al disponer que «todas las vacantes existentes o que se produzcan de Ingenieros Subdirectores de los Puertos quedarán sin cubrir y amortizadas».

La variación de las circunstancias que aconsejaron tal medida impone, por conveniencias del servicio, el restablecimiento de tales plazas en determinadas Juntas de Obras y la derogación de la mencionada Orden de 30 de septiembre de 1957.

A tal fin se incoó el oportuno expediente, para debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Régimen Jurídico de Organismos Autónomos, que ha merecido la aprobación con fecha 13 de abril último del Consejo de señores Ministros. En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha dispuesto:

1.º Crear las plazas de Ingenieros Subdirectores en las Juntas de Obras y Servicios de los Puertos de Barcelona, Bilbao, Gijón-Musel, Valencia y Sevilla, a los efectos del artículo 20 del Reglamento General para la Organización y Régimen de las Juntas de Obras y Servicios y de las Comisiones Administrativas de Puertos, aprobado por Real Decreto de 19 de enero de 1918.

2.º El nombramiento de Ingenieros Subdirectores no ha de representar aumento alguno en el número de Ingenieros que figuren en las respectivas plantillas de las Juntas afectadas por esta disposición.

3.º Queda establecida la asignación de 35.000 pesetas anuales como complemento de sueldo a cada una de ellas.

4.º Queda derogada la Orden de este Departamento de 30 de septiembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se determinan las materias variables del Curso Preuniversitario 1962-1963.*

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Decreto de Ordenación del Curso Preuniversitario, de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio),

Este Ministerio ha dispuesto que durante el año académico 1962-1963 el estudio de las materias variables del Curso Preuniversitario verse sobre los siguientes temas:

1. Lengua y Literatura españolas.—Menéndez Pelayo: su época y su obra literaria. Estudio especial de la «Historia de las ideas estéticas en España (siglos XVI, XVII y XVIII)».

2. Tema actual.—La persona humana: aspectos religioso, filosófico y social.

3. Geografía.—Provincias Africanas españolas: Ifni, Sahara, Fernando Poo y Río Muni.

4. Latin.—Virgilio: «Eneida»: libro II, versos 1-8. 162-341, 347-369 y 402-804.

5. Griego.—Homero: «Ilíada»: canto I: 1-32, 43-54, 84-246, 348-365; canto III: 146-190; canto VI: 119-159, 370-413, 429-502; canto XVI: 1-47, 777-823; canto XVIII: 1-38; canto XIX: 54-75; canto XXI: 205-221; canto XXII: 248-366 y canto XXIV: 1-21, 500-526 y 593-603.

La Dirección General de Enseñanza Media redactará y publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» los cuestionarios que desarrollen estos temas, así como las normas metodológicas y las relaciones de bibliografía aconsejables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se regula el contenido de la certificación para el título de Bachiller superior*

Ilustrísimo señor:

El artículo 92 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone que el título de Bachiller elemental ha de ser expedido por los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y el artículo 93 de la misma Ley, que el título de Bachiller superior ha de ser expedido por el Rector de la Universidad correspondiente.

En ambos expedientes se certifica ahora, por la Secretaría del respectivo Instituto, todas las calificaciones obtenidas por el alumno en sus estudios de Bachillerato con relación a las actas de examen que están bajo su custodia, facultad ésta de los Institutos, puntualizada por la Orden de 7 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

Algunos Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media se han dirigido a este Ministerio proponiendo que se reduzca el contenido de la certificación en los expedientes de títulos de Bachiller superior, para evitar la repetición de los datos que ya se hicieron figurar en el del título de Bachiller elemental.

Por considerar conveniente y de utilidad la propuesta, de conformidad con los dictámenes del Consejo Nacional de Educación y del Consejo de Rectores, y una vez que se ha dado cumplimiento a los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La certificación del Instituto, que debe figurar en el expediente para la concesión del título de Bachiller superior que se remite al Rectorado, sólo contendrá, cuando se trate de alumnos que ya sean Bachilleres elementales, los siguientes datos: